

13461 *CORRECCION de erratas de la Orden de 11 de enero de 1988 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Sandía, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 16, de 19 de enero de 1988, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 1906, en el anexo, en la columna tercera, línea novena, donde dice: «30-8-1988», debe decir: «30-9-1988» (dato referente a Madrid).

13462 *CORRECCION de erratas de la Orden de 11 de enero de 1988 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Judía Verde, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1988.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 16, de 19 de enero de 1988, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 1909, en el anexo, en la tercera columna, línea decimoprimer, donde dice: «31-1-1988», debe decir: «30-11-1988» (dato referente a Cádiz); línea vigesimoprimer, donde dice: «30-6-1987», debe decir: «30-6-1989» (dato referente a Málaga); línea vigesimotercera, donde dice: «31-9-1988», debe decir: «30-9-1988» (dato referente a Navarra).

En la columna cuarta, línea decimonovena, donde dice: «8», debe decir: «7» (referente a Lugo).

En la línea vigésima, donde dice: «7», debe decir: «5» (referente a Madrid).

En la línea vigesimoprimer, donde dice: «5», debe decir: «7» (referente a Málaga).

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

13463 *ORDEN de 3 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Moret López-Cerezo.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don José Moret López-Cerezo, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la desestimación, por silencio administrativo, del recurso de alzada formulado en 3 de febrero de 1984, ante el Ministerio de Administración Territorial, impugnando la Resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de 27 de diciembre de 1983, sobre asignación del coeficiente 4,5 en sus haberes pasivos desde 1 de agosto de 1982; la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 29 de septiembre de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Moret López-Cerezo, contra Resolución de 5 de octubre de 1984 del Ministerio de Administración Territorial resolviendo en sentido desestimatorio el recurso de alzada contra Resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de 27 de diciembre de 1983, que desestimó la petición del actor de asignación del coeficiente 4,5 en sus haberes pasivos desde 1 de agosto de 1982, conforme al acuerdo del Ayuntamiento de Valencia de 8 de julio de 1982, que fijó este coeficiente a todos los Profesores de Orquesta del citado Ayuntamiento; debemos declarar y declaramos contrarios a Derecho los actos administrativos

impugnados, que anulamos dejándolos sin efecto, reconociendo la situación jurídica individualizada del recurrente de que se revise su pensión de jubilación con aplicación del haber regulador correspondiente al coeficiente 4,5 con efectos económicos desde el día 1 de agosto de 1982, siendo a cargo del Ayuntamiento el pago de las cuotas complementarias que deba cotizar a dicha Mutualidad; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

13464 *ORDEN de 5 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Justino Avendaño Renedo.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Justino Avendaño Renedo, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 28 de febrero de 1985, que desestimó un recurso de reposición formulado frente a otra de fecha 14 de noviembre de 1984, sobre oferta pública de empleo para cubrir vacantes en los Servicios Centrales de la Junta de Castilla y León; la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 14 de diciembre de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos:

1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 313.474, interpuesto por don Justino Avendaño Renedo, contra los actos del Ministerio de la Presidencia, que se confirman por ser ajustados a derecho en cuanto a los motivos del recurso.

2.º No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

13465 *ORDEN de 20 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en 8 de marzo de 1988 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 2.532/1987, promovido por don José Luis Domínguez Hernández.*

En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 2.532/1987, interpuesto por don José Luis Domínguez Hernández y seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, contra sentencia de fecha 11 de junio de 1987, dictada por la Sala de lo

Contencioso-Administrativo -Sección Primera- de la Audiencia Nacional, sobre emisión de estaciones transmisoras audiovisuales, se ha dictado con fecha 8 de marzo de 1988, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por don José Luis Domínguez Hernández, contra sentencia de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de fecha 11 de junio de 1987, sobre atribución de frecuencias y potencias de emisión en determinadas provincias; con expresa imposición de las costas de este recurso a la parte apelante.»

En su virtud este Ministerio, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 20 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Vicente Antonio Sotillo Martí.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

13466 *ORDEN de 20 de mayo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 12 de febrero de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 15.291, promovido por don José Luis Domínguez Hernández.*

En el recurso contencioso-administrativo número 15.291, interpuesto por don José Luis Domínguez Hernández y seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional contra Resolución del Ministerio de la Presidencia del Gobierno de 14 junio de 1983, desestimando recurso de reposición interpuesto contra el anterior acto de 13 de junio de 1978 que había adjudicado el contrato para suministro de tubos de cámara con destino a la unidad móvil número 13 de RTVE, se ha dictado con fecha 12 de febrero de 1988, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Domínguez Hernández, representado y defendido por el Letrado don José María Maldonado Trinchant, contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia del Gobierno de 14 de junio de 1983, desestimando recurso de reposición interpuesto contra el anterior acto de 13 de junio de 1978 que había adjudicado el contrato para suministro de tubos de cámara con destino a la unidad móvil número 13 de RTVE; debemos declarar y declaramos que estos actos se ajustan a derecho en cuanto a los motivos de impugnación alegados, y en consecuencia absolvemos a la Administración demandada; sin costas.»

En su virtud este Ministerio, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 20 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 2 de diciembre de 1987), el Subsecretario, Vicente Antonio Sotillo Martí.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general del Ento Público RTVE.

UNIVERSIDADES

13467 *RESOLUCION de 10 de mayo de 1988, del Consejo de Universidades, por la que se convoca el Premio «Consejo de Universidades» 1988.*

Ilmo. Sr.: La Mesa del Pleno de Consejo de Universidades, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 1986, acordó la convocatoria de un premio anual de investigación sobre la Universidad española y la enseñanza universitaria.

Con la creación del premio «Consejo de Universidades» se pretende fomentar los estudios y trabajos de investigación sobre temas relacionados con la enseñanza superior.

En consecuencia, esta Secretaría General ha resuelto convocar el Premio «Consejo de Universidades» para el año 1988, de acuerdo con las siguientes bases:

1. El Premio de Investigación «Consejo de Universidades» estará dotado con 1.000.000 de pesetas en cada una de sus modalidades.

2. Al Premio «Consejo de Universidades» podrá presentarse cualquier trabajo o conjunto de trabajos inéditos sobre la Universidad española o aspectos y materias relacionadas con la educación superior en España.

Podrán presentarse también investigaciones que, analizando temas relacionados con la educación superior en países extranjeros, efectúen análisis comparados y contemplen, de manera relevante, información sobre los mismos en España o en Universidades españolas.

3. Existirán tres modalidades:

a) Investigaciones de carácter jurídico relacionadas con la enseñanza superior.

b) Investigaciones de contenido socioeconómico relacionadas con la enseñanza superior.

c) Investigaciones, en materia de enseñanza superior, de carácter metodológico, sobre cualquiera de las distintas áreas de conocimiento, en su doble vertiente docente e investigadora.

4. No podrán optar a este Premio investigaciones que hayan sido financiadas por la Secretaría General del Consejo de Universidades.

5. Los originales deberán presentarse por quintuplicado en la Secretaría General del Consejo de Universidades (Ciudad Universitaria, sin número, 28040 Madrid), acompañando a la solicitud un breve resumen de lo investigado de no más de dos folios de extensión.

En la solicitud se hará constar el nombre y dirección del investigador principal, relacionándose los restantes investigadores, en su caso.

5.1 El plazo para la presentación de originales finalizará el 30 de diciembre de 1988.

El premio se hará público antes de finalizar marzo de 1989.

5.2 El Consejo de Universidades se reserva el derecho de publicar el trabajo premiado, total o parcialmente. Este derecho podrá ser ejercitado durante el año siguiente a la fecha en que se haga pública la concesión del Premio.

6. El Jurado, cuyo fallo será inapelable, estará presidido por el Ministro de Educación y Ciencia, Presidente del Consejo de Universidades o persona en quien delegue.

6.1 Los Vocales serán:

Dos representantes de la Comisión Académica y un representante de la Comisión de Coordinación y Planificación del Consejo de Universidades, designados por ellas de entre sus miembros.

Un representante de la Real Academia de la Historia.

Un representante de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Un representante del Ministerio de Cultura.

6.2 La Secretaría General del Consejo de Universidades formará parte del Jurado, con voz y voto, actuando de Secretaria del mismo.

7. Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir indemnizaciones por razón del servicio, cuando proceda, así como las remuneraciones correspondientes a sus trabajos de asesoramiento, ateniéndose, en su caso, a lo establecido en la legislación vigente sobre incompatibilidades.

8. El importe de este Premio y los gastos derivados del mismo se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas al Consejo de Universidades.

Madrid, 10 de mayo de 1988.-La Secretaria general, Elisa Pérez Vera.

Ilmo. Sr. Vicesecretario general del Consejo de Universidades.

13468 *RESOLUCION de 20 de mayo de 1988, del Consejo de Universidades, por la que se establecen los límites de las tasas académicas y demás derechos por estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales para el curso 1988-89.*

La Comisión de Coordinación y Planificación del Consejo de Universidades, en su sesión de 20 de mayo de 1988 acordó, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.2 b) de la Ley de Reforma Universitaria y en virtud de la competencia que tiene atribuida por el artículo 13.2 g) del Reglamento del Consejo de Universidades, aprobado por Real Decreto 552/1985, de 2 de abril, establecer los límites de las tasas académicas y demás derechos por estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales para el curso 1988-89, incrementando las correspondientes al curso 1987-88, en un porcentaje comprendido entre los siguientes límites: Un límite mínimo, cuantificado por la inflación prevista para los próximos doce meses, y un límite máximo, cuantificado por el incremento del gasto público en educación superior para el ejercicio presupuestario de 1988, en cada una de las Administraciones Públicas competentes.

Madrid, 20 de mayo de 1988.-La Secretaria general, Elisa Pérez Vera.